



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-192-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince.- Las once y dieciséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha once de marzo del año dos mil once, de referencia **MI-009-005-11**, derivado de la revisión al Estado de Ingresos y Desembolsos efectuados al **Instituto Contra el Alcoholismo y la Drogadicción (ICAD)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil seis y dos mil siete; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre sí el Estado Financiero de los Ingresos y Desembolsos elaborados por el Instituto Contra el Alcoholismo y la Drogadicción (ICAD), presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes los ingresos recibidos y desembolsos efectuados, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de los años dos mil seis y dos mil siete; de conformidad con los Principios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-192-15

Contabilidad Gubernamental de Nicaragua o en ausencia de ellos de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua;

b) Comprobar que todos los ingresos percibidos por el Instituto Contra el Alcoholismo y la Drogadicción (ICAD), se han depositado íntegra y oportunamente, fueron registrados contablemente, son reales y corresponden al período objeto del examen de acuerdo a su origen según corresponda y se revelen adecuadamente en los Estados Financieros;

c) Comprobar que los comprobantes de Egresos estén debidamente soportados con su documentación pertinente, se clasifiquen, registren y correspondan al gasto; **d)** Ejecutar pruebas de auditoría para determinar si el Instituto Contra el Alcoholismo y la Drogadicción (ICAD), cumplió en todo los aspectos importantes con las leyes y regulaciones que le son aplicables; **e)** Emitir un informe con respecto a la Evaluación de Control Interno del Instituto Contra el Alcoholismo y la Drogadicción (ICAD), e identificar las deficiencias importantes de Control Interno; y, **f)** Emitir un informe con respecto al cumplimiento del Instituto Contra el Alcoholismo y la Drogadicción (ICAD), con los convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas:

1) Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; y,

3) El Informe concluye que: **a) En cuanto a los Estados Financieros:** Se presenta abstención de opinión debido a que no puede asegurarse que el Instituto auditado realizara los registros de las transacciones correspondientes a los años dos mil seis y dos mil siete, de forma adecuada. No logrando verificar las cifras contenidas en los Estados Financieros por la falta de documentos soportes y registros contables que respalden las operaciones financieras; **b) Control Interno:** Como resultado de la aplicación de las pruebas de auditoría a los documentos proporcionados, se determinaron aspectos que involucran el diseño del control interno y sus operaciones, tales como: a) Falta de control y manejo de los bienes de dicho Instituto, por cuanto los equipos de cómputo y mobiliario de oficina no cuentan con el código de inventario y un vehículo propiedad del Instituto no se encuentra rotulado con la leyenda “uso oficial”; b) Inconsistencias en el Registro de los Ingresos y en los registros contables; c) Omisión de algunos procedimientos en compras por cotización; y, d) Inconsistencias en la documentación soporte, entre estas falta de firma de revisado, los comprobantes no contienen la afectación y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-192-15

codificación contable y los documentos no están invalidados con el sello de cancelado, entre otras; y, **c) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones:** Los funcionarios del Instituto Contra el Alcoholismo y la Drogadicción (ICAD), incumplieron el arto. 50 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Manual de Normas Técnicas de Control Interno del MINSA, por no resguardar, ni custodiar debidamente los documentos que soportan las operaciones y transacciones del Instituto, durante los años dos mil seis y dos mil siete.- Cabe señalar que por tales incumplimientos el informe recoge el siguiente hallazgo de auditoría: *“Falta de resguardo y conservación de documentos soportes de las operaciones financieras”*, es crítico mencionar que si bien se determinó el hallazgo nominado, el informe bajo examen no indica quien o quienes son los servidores o ex servidores públicos responsables; por manera que siendo la objetividad de los resultados conforme evidencia suficiente, competente y pertinente, uno de los principios sobre los que descansa el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, como reza el artículo 4 literal e) de nuestra Ley Orgánica; es imposible para este Consejo Superior, con tal omisión, ordenar la imposición de sanciones como lo expresa el artículo 9 numeral 15) y 73 párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica, previniendo la obligatoriedad de aplicar las recomendaciones de auditoría por lo que así será ordenado.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, de fecha once de marzo del año dos mil once, de referencia **MI-009-005-11**, derivado de la revisión al Estado de Ingresos y Desembolsos del **Instituto Contra el Alcoholismo y la Drogadicción (ICAD)**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil seis y dos mil siete; **II)** En virtud de lo expuesto, no ha lugar a determinar ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos auditados y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad del Ministerio de Salud el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-192-15

Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinte (920) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-